



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro

SH-PGF-DF - 41714

Armenia, Quindío, 23 de noviembre de 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A yohana20000@hotmail.com Y A RAÚL SALAZAR ATEHORTÚA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 68 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.**

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución N°. 261 del 17 de agosto de 2022, respuesta a la petición con radicado 2021RE6824 del 23/11/2021. CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 17 de agosto de 2022

Fecha del Aviso: 23 de noviembre de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: yohana20000@hotmail.com  
Raúl Salazar Atehortúa

Funcionaria Competente: Kelly Jhoana Muñoz González

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Recursos: El Recurso de Reposición ante la jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación.

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-32023 del 17 de agosto de 2022, se citó para la notificación personal de la Resolución N°. 261 del 17 de agosto de 2022, citación remitida de manera electrónica a la dirección reportada en la petición, y ante la no comparecencia, procede entonces esta dependencia a notificar por **AVISO** el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro

dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se inserta el contenido de la Resolución N°. 261 del 17 de agosto de 2022, en respuesta a la solicitud que refiere al CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL, por parte de [yohana20000@hotmail.com](mailto:yohana20000@hotmail.com) y RAÚL SALAZAR ATEHORTÚA. Se publica y se fija en la página web y/o electrónica de la entidad.



R-AM-SGI  
0011/2021

Nit: 890000464-3  
Subsecretaria de Catastro Municipal

**RESOLUCIÓN NÚMERO 261 DEL 17 DE AGOSTO DE 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ÓRDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICIÓN POR HABERSE CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TÁCITO"**

La Subsecretaria de Catastro Municipal, de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 209 de la Constitución Política de 1991, Ley 489 de 1998, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, el Decreto Municipal 214 de 2021, Resolución IGAC 201 del 2021,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política Nacional en su Artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su Artículo 3 establecen que, la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para los fines del estado.

Que la Ley 1755 de 2015, Artículo 17, determina:

**"Petición incompleta y desistimiento tácito."**

*En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.** (subrayado y negrita fuera de texto)

Que vencidos los términos establecidos sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que el pasado siete (7) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021), se radicó por correspondencia virtual solicitud desde el correo electrónico [yohana20000@hotmail.com](mailto:yohana20000@hotmail.com), al

Carrera 15 n.º 13 - 11 Local 3 Armenia Quintón - Código Postal 630004



Carrera 15 No. 13-11 Local 3, Armenia Q.  
Tel: (6) 741 71 00 Ext. 310, Línea 018000 189264  
catastro@armenia.gov.co



**RESOLUCIÓN NÚMERO 261 DEL 17 DE AGOSTO DE 2022**

cual le correspondió el radicado N°. 2021RE6624, que tiene como finalidad que esta Oficina Catastral, proceda a expedir el "certificado del plano predial catastral", es decir, el Certificado Plano Predial Catastral -C.P.P.C., del predio ubicado en el Barrio Farallones, Calle 48# 23-03, identificado con la Ficha Catastral N°. 630010101000000150022000000000 y Matrícula Inmobiliaria N°. 280-20747.

Que una vez revisada por esta dependencia el contenido de la petición, se logró determinar que la misma se radicó de manera incompleta, en primera medida por no reunir los requisitos exigidos en los Artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Decreto Municipal N°. 254 del 22 de septiembre de 2021, por ende, se enmarca la petitoria incompleta y no se viabiliza la obtención de lo pretendido hasta tanto no allegue la documentación como se le señala en los siguientes términos:

(...)

**"ARTÍCULO 3. SUJETOS.** Todo propietario o poseedor u ocupante (persona natural o jurídica) de un inmueble o de construcción en predio ajeno, inscrito en la base de datos del catastro municipal, según el trámite que corresponde, podrá acudir ante el Gestor Catastral del Municipio, por medio de los diferentes canales habilitados para dichas solicitudes, directamente o a través de apoderado, para solicitar las siguientes contempladas en el presente decreto:

Igualmente, están legitimados para solicitar los trámites y solicitudes aquí establecidos, al heredero o el cónyuge o compañero(a) permanente superviviente, la autoridad judicial o administrativa y los auxiliares de la función para el ejercicio de sus funciones.

**PARÁGRAFO 1.º** - Se entiende por propietario aquella persona con la potestad sobre un bien inmueble para gozar y disponer de él (C.C., art. 853).

**PARÁGRAFO 2.º** - Se entiende por poseedor aquella persona que tiene el dominio de señor y dueño sobre un predio (C.C., art. 762).

**PARÁGRAFO 3.º** - Se entiende por ocupante, aquellas personas naturales o jurídicas asentadas dentro de un terreno baldío, el cual puede contar o no con construcciones y/o edificaciones (Resolución IGAC 268 de 2020).

**PARÁGRAFO 4.º** - Los procedimientos del catastro municipal de actualización de linderos con efectos registrales, rectificación de áreas por imprecisa determinación con efectos registrales y recomposición de linderos por acuerdo entre las partes con efectos registrales, establecido en el artículo 2.2.2.15 del Decreto 749 de 2020, reglamentado por la Resolución Conjunta IGAC 1301 y 11244 de 2020, podrán iniciarse única y exclusivamente de oficio por el Gestor Catastral o por el titular del derecho real de dominio y sus apoderados y por entidades públicas que con ocasión de sus funciones administran la propiedad de inmuebles propios o ajenos.

**PARÁGRAFO 5.º** - En el trámite de actualización del avalúo catastral, deberá estar asistido por todos los propietarios o poseedores del predio o sus apoderados o representantes legales, con presentación personal ante Notario, Juez, Oficina Judicial o Concilio.

**ARTÍCULO 4.º MEDIOS DE PRUEBA DE LA CALIDAD DE LOS SUJETOS.**

Conforme a la calidad del sujeto legitimado para solicitar un trámite y/o servicio ante el Gestor Catastral, se requiere acreditar, lo siguiente:

- a. **DEL DERECHO DE DOMINIO.** La propiedad se prueba con la inscripción del título en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (Artículo 259 del Código Civil).  
 El Gestor Catastral verificará la propiedad y la información jurídica del predio a través de la Ventanilla Única de Registro (VUR). En consecuencia, no se exigirá al interesado certificado de tradición y libertad para demostrar la calidad de propietario del predio (requisito del artículo 9 del Decreto Ley N° 6019 de 2012) sin perjuicio que la persona lo puede aportar.
- b. **DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.** La existencia y representación legal de las personas jurídicas se acreditará a través del certificado expedido por la respectiva autoridad. Este documento debe ser presentado con una fecha de expedición por la Cámara de Comercio correspondiente, no mayor a un (1) mes o treinta días calendario al momento de radicarse la solicitud.  
 El Gestor Catastral verificará en el Registro Único Empresarial o Social (RUES) en los casos que así lo determine la normatividad vigente, sin perjuicio que el usuario lo pueda aportar.
- c. **DE LA POSESIÓN Y OCUPACIÓN.** Los poseedores u ocupantes identificados en los procesos catastrales se inscribirán en la base catastral mediante cualquier medio probatorio conforme a lo dispuesto en el Código Civil y en el Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen, complementen o edulcoran. Así mismo, se tendrá en cuenta los



**RESOLUCIÓN NÚMERO 261 DEL 17 DE AGOSTO DE 2022**

escrituras públicas que contengan declaración de posesión registrada ante Notaría Pública y su correspondiente inscripción en el libro de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble. (Ley 1193 de 2008).

- a. **DE LA CALIDAD DE HEREDERO O CÓNYUGE SUPLENTE.** La calidad de heredero o cónyuge suplente se acreditará con fotocopia legible del registro de definición del propietario o poseedor acompañado de fotocopia del registro civil de nacimiento que acredite la calidad de heredero de acuerdo con los cambios sucesorales (artículo 7046 y ss. del Código Civil), fotocopia legible del registro civil de matrimonio que acredite la calidad de cónyuge o cualquiera de los documentos que acredite la calidad como conyugue(a) permanentemente suplente, de conformidad con la legislación en la normativa legal colombiana.
- c. **DE LOS AUXILIARES DE JUSTICIA.** Se acreditará con la presentación del acta de nombramiento de la autoridad judicial en la cual implique su vinculación al inmueble de interés y la información requerida para el proceso.
- f. **DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Se deberá aportar copia legible del acto administrativo de nombramiento del representante legal o quien tenga la facultad de disposición sobre el bien inmueble junto con el acta de posesión, así como fotocopia legible del documento de identidad.
- g. **LOS APODERADOS.** El interesado podrá contar la gestión de los trámites y solicitudes que requiere ante el Gestor Catastral o otra persona, a través de apoderado. Podrá otorgar poder general mediante escritura pública o poder especial mediante documento privado otorgado al Gestor Catastral, especificando claramente el objeto de la solicitud o trámite que requiere, sin fechorías ni enmendaduras.

En las potestades generales, se deberá presentar certificaciones originales de la Notaría que contenga la vigencia del poder general, con fecha no superior a 30 días calendario.

En los poderes especiales, los asuntos e inmuebles deberán estar determinados y claramente identificados. En este caso quien lo otorga sea persona natural o jurídica (propietario, poseedor u ocupante) deberá realizar presentación personal del poder ante Notaría, Jefe, Oficina Judicial o Consili.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 o la ley que lo modifique, sustituya o adicione, sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados para la presentación de recursos administrativos.

- h. **EL ADICUARIADO.** La copia de Adicuario se acreditará con copia de la escritura pública debidamente registrada, por medio de la cual se haya constituido fideicomiso de propiedad fiduciaria.
- i. **EL LOCATARIO EN EL LEASING HABITACIONAL.** Deberá presentarse copia del contrato de LEASING, junto con los documentos de identidad de las partes que lo conforman, para adelantar el trámite por servicio de que se trate.

**PARÁGRAFO.** En caso que la solicitud se realice por persona jurídica, el representante legal debe acreditar la calidad en la que actúa. Para el caso de ligadas, entidades financieras, compañías y representantes de la propiedad fiduciaria, deberán aportar el documento que evidencie su representación, otorgado por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 5. AUTORIZACIONES.** Cuando una persona realice una solicitud mediante autorización, se requiere del escrito por medio del cual se le concede la potestad o facultad para radicar el trámite o realizarse de un acto administrativo. Dicho escrito deberá contener lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2016.

Cuando el autorizante sea persona natural se requerirá copia del documento de identidad de la persona que lo autoriza. En caso de persona jurídica se verificará en el certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces expedido por la autoridad competente.

**PARÁGRAFO:** En caso que la autorización haya sido otorgada, únicamente para efectos de notificación de un acto administrativo, toda actuación por manifestación adicional se entenderá rechazada.

**ARTÍCULO 6. REQUISITOS ESPECIALES PARA LOS DIFERENTES TRÁMITES.** Además de los requisitos establecidos en los artículos 2 al 4 del presente decreto, para cada trámite y servicio relacionados en los siguientes artículos, deberán allegarse estos requisitos, según corresponda:

- a. **Títulos de dominio:** Escritura pública, acto administrativo o sentencia debidamente registrada, acompañado de las modificaciones, adiciones y correcciones con sus respectivos anexos, si los hay.
- b. **Acreditación de los hechos de posesión u ocupación:** entre los medios probatorios se pueden presentar: Promesa de compraventa, declaración y pago de impuesto predial, declaración juramentada, certificación expedida por la junta de acción comunal, recibo de pago servicios públicos domiciliarios (acueducto, energía o gas) a nombre del poseedor u ocupante, entre otros medios de prueba. Así mismo, se tendrá en cuenta las escrituras públicas que contengan declaración de posesión regular ante notario público y su correspondiente inscripción en el libro de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble (Ley 1193 de 2008).
- c. **Reglamento de propiedad horizontal:** Mediante escritura pública, así como sus reformas, modificaciones, adiciones y corrección de los libros con sus respectivos anexos, si los hay.
- d. **Levantamientos planimétricos y topográficos:** En caso que para el trámite se especifique como requisito levantamiento planimétrico o topográfico, se debe garantizar: La inclusión de la descripción técnica de los índices del predio, la precisión del área y los mojones debidamente identificados, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - Código Postal 620004  
 Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [catastro@armenia.gov.co](mailto:catastro@armenia.gov.co)



Nit: 890000464-3

# SECRETARIA DE HACIENDA Subsecretaria de Catastro



Nit: 890000464-3

Subsecretaria de Catastro Municipal

R-AM-SGI-022,  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 261 DEL 17 DE AGOSTO DE 2022

La medición controlada del levantamiento, así como la obtención de los puntos base y levantamiento topográfico, deben cumplir con los requisitos, especificaciones y criterios establecidos en la resolución 643 del 30 de mayo de 2018 expedida por el IGAC o la norma que lo modifique, adicione, edite o sustituya, según el equipo utilizado.

El levantamiento debe estar referido al sistema de referenciación y sistema de proyección de la base catastral vigente. Para el momento de expedición del presente Decreto, sistema de referenciación MAGNA-SIRGAS y los siguientes sistemas de proyección:

Para predios localizados en la zona rural EPSG:3115, MAGNA-SIRGAS / Colombia West zone.

Para predios localizados en la zona urbana al sistema coordenado cateniano local para el municipio de Armenia.

Parámetro	Valor
Proyección	Trasformación de Mercator
Escala	0.9999
Origen Latitud	4.832325
Origen Longitud	-75.6734891650007
Falso Este	1959824.665
Falso Norte	993.087.465
Unidades	Metros
Factor de escala	

Las magnitudes de superficie expresadas en el Sistema Internacional de Unidades (SI), la cabida o área para predios en suelo urbano se expresan en metros cuadrados (m<sup>2</sup>) con aproximación al decímetro cuadrado, en el suelo rural se expresará en hectáreas (ha) y fracción en metros cuadrados (m<sup>2</sup>) sin aproximación; linderos y la coordenada plana de la localización del punto linderal expresado en metros (m) con aproximación al decímetro.

**ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON EFECTOS REGISTRALES DEL DECRETO 145 DE 2020.** Además de las reglas generales establecidas en los artículos 2 y 4 del presente Decreto, cuando el trámite se inicia a solicitud del titular del derecho real de dominio o de entidades públicas que con ocasión de sus funciones administran la propiedad de inmuebles propios o ajenos, esta deberá presentarse conforme a la Resolución IGAC 1101 y SNR 11344 de 2020 o la norma que la modifique, adicione, edite o sustituya, de la siguiente manera:

TRAMITE	REQUISITOS
Actualización de linderos con efectos registrales.	<ol style="list-style-type: none"> <li>La petición debe contener de forma clara y precisa el objeto de la misma, hechos en que se funda, dirección de correspondencia y/o correo electrónico.</li> <li>Información que permita identificar los expedientes del área con nombres y apellidos o identificación número de identificación, dirección de notificación y en caso de que el solicitante cuente con el número telefónico y/o móvil y correo electrónico.</li> <li>Aportar levantamientos planimétricos y/o topográficos y otros de cadastros, y/o estudios de linderos, cuando los entes públicos dentro de sus procesos misionales los hayan elaborado, los cuales deberán ajustarse a las especificaciones técnicas vigentes expedidas por el IGAC.</li> <li>De manera facultativa, cuando el propietario cuente con estudios de linderos, estos podrán ser aportados.</li> <li>Para certificación de remanentes de predios rurales, el solicitante deberá aportar el plano de localización del predio tanto en medio magnético georreferenciado y editable realizado a través de métodos digitales y/o digitales en donde se ubique cada uno de los vertientes registrales que cuentan con linderos de matrícula independiente especificando áreas y coordenadas, así como áreas y coordenadas del remanente. Al momento de la notificación se contrastará con la base predial (gráfica digitalizada) cada una de las segregaciones y si alguna no se encuentra incorporada, se deberá radicar trámite para desgrabarla, y posterior certificación del área y linderos remanentes.</li> <li>La solicitud para los procedimientos de notificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales.</li> </ol>
Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales.	
Rectificación de linderos por acuerdo entre los partes con efectos registrales.	

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - Código Postal 630004  
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [catastro@armenia.gov.co](mailto:catastro@armenia.gov.co)



Carrera 15 No. 13-11 Local 3, Armenia Q  
Tel-(6) 741 71 00 Ext. 310, Línea 018000 189264  
[catastro@armenia.gov.co](mailto:catastro@armenia.gov.co)



Nit: 890000464-3  
 Subsecretaria de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032  
 01/11/2021 V2

**RESOLUCIÓN NÚMERO 261 DEL 17 DE AGOSTO DE 2022**

	<p>y actualización de límites con datos registrales, debe ser acompañada por una certificación de la entidad administradora de la propiedad de dicho bien con la precisión del linder del bien de uso público, con los requisitos previstos en la Resolución IGAC 1101 y ENR 11344 de 2020 para el plano prima es el procedimiento de inclusión del dato de área y linderos en los libros de matrícula.</p> <p>7. Títulos de dominio (escritura pública, acto administrativo o sentencia) debidamente registrados del predio objeto de solicitud en donde se identifiquen el área y linderos del predio matriculado, así como los predios segregados al existente.</p> <p>8. Para predios urbanos superiores o quinientos (500) metros cuadrados y predios rurales desde uno (1) hectárea, se deberá aportar el levantamiento planimétrico en medio magnético, georreferenciado y editable, realizado por profesionales competentes o certificados de acuerdo con lo definido por la normatividad vigente, llevado a cabo a través de métodos directos y/o indirectos, el cual debe incluir descripción técnica de los linderos del predio, su área y mojones debidamente identificados, de acuerdo con los parámetros y especificaciones técnicas vigentes establecidas por la misma autoridad catastral, con la plena identificación técnica y puntos del predio y sus colindantes.</p> <p>9. Para predios urbanos con área inferior o igual a quinientos (500) metros cuadrados y predios rurales con área inferior a una (1) hectárea el solicitante podrá aportar el levantamiento planimétrico siempre que cumpla con las especificaciones técnicas.</p>
<p>Expedición del certificado catastral con plano actual para la inclusión del campo de área y linderos en los Folios de Matrícula de Inmuebles</p>	<p>La solicitud podrá presentarse por parte de uno de los titulares del derecho, en representación de los demás que ostentan dicha calidad, adjuntando el respectivo poder.</p>

PARÁGRAFO 1. Los levantamientos planimétricos o topográficos requeridos para los procedimientos del catastro multiproósito con datos registrales del Decreto 148 de 2020 son los especificados en el artículo 6 del presente Decreto.

PARÁGRAFO 2. Los trámites para la corrección y/o inclusión de cabida es posesión de ordenamiento social de la propiedad, y la corrección de áreas y linderos mediante escritura administrativa, se realizan de acuerdo con lo establecido por la Resolución IGAC 1101 y Resolución ENR 11344 de 2020 o la norma que la modifique, sustituya o completee."

(...)

Y segundo debido a que no cumple con lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, que a la letra reza:

(...)

"ARTÍCULO 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y/o apoderado, o en el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibir correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que debe estar inscrita en el registro mercantil, estará obligado a incluir su dirección electrónica.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que debe presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - Código Postal 830004  
 Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [catastro@armeria.gov.co](mailto:catastro@armeria.gov.co)



Carrera 15 No. 13-11 Local 3, Armenia Q  
 Tel-(6) 741 71 00 Ext. 310, Línea 018000 189264  
[catastro@armeria.gov.co](mailto:catastro@armeria.gov.co)



**RESOLUCIÓN NÚMERO 261 DEL 17 DE AGOSTO DE 2022**

PARÁGRAFO 1°. La autoridad tiene la obligación de examinar íntegramente la petición, y en ningún caso la ignorará o omitirá por falta de requisitos o documentos que no se encuentran dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

PARÁGRAFO 2°. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada e inconcreta.

(...)

Lo anterior, toda vez que en la carpeta asignada a dicho radicado no reviste de aquel requisito sine qua non, y es que toda petición contenga de forma clara y precisa el objeto de la misma, hechos en que funda la petición, dirección de correspondencia y/o correo electrónico; y ante la carencia de la anterior subrayada y del numeral 2° del artículo antes duplicado, la enmarca como tal.

Que, con ocasión a lo antepuesto, este despacho expidió el oficio SH-PGF-DF-3702 del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), el cual fue notificado al peticionario al correo electrónico consignado en el libelo de petición- yojana20000@hotmail.com, el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), según consta en el expediente, en el cual, se informó que la petición fue radicada de forma incompleta, indicándosele igualmente los requisitos exigidos para la culminación del trámite, como documentos necesarios para la continuidad del mismo, además, se advirtió el término de un (1) mes, con el que contaba para allegar la información requerida, so pena de entenderse desistida la petición con base en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin que a la fecha haya completado la solicitud.

Que una vez verificado el correo electrónico catastro@armenia.gov.co, el reporte de verificación única, se evidencia que a la fecha el peticionario no ha aportado los documentos requeridos por esta Subsecretaría, ni ha solicitado prórroga del término, configurándose de esta manera el desistimiento tácito.

Que en atención a lo anterior se requiere expedir el presente acto administrativo con el propósito de decretar el desistimiento tácito de la petición incoada de manera virtual desde el correo electrónico yojana20000@hotmail.com, ante la Subsecretaría de Catastro Armenia, con radicado N°. 2021RE6824, y ordenar el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, de conformidad con lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito del derecho de petición cuyo radicado N°. 2021RE6824 del siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), incoada de manera virtual desde el correo electrónico yojana20000@hotmail.com; solicitud que refiere: "solicito el certificado del plano predial catastral" (SIC); de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente que contiene la petición con radicado N°. 2021RE6824 del siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la que requiere que la Oficina Catastro Armenia, proceda a expedir: "solicito el certificado del plano predial catastral" (SIC); ; solicitud radicada de manera virtual desde el correo electrónico

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - Código Postal 630004  
 Línea Gratuita: 01 8000 189284 - Correo Electrónico: catastro@armenia.gov.co



**RESOLUCIÓN NÚMERO 261 DEL 17 DE AGOSTO DE 2022**

yohana20000@hotmail.com, por haber operado el desistimiento del mismo, con base en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y por las demás razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución será notificada al solicitante, en los términos indicados en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición únicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y una vez archivado el expediente, el interesado podrá presentar nuevamente solicitud.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia, Quindío, a los 17 días del mes de agosto de 2022.

**KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ**  
Jefe Oficina de Conservación  
Catastro Armenia

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN**

*"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.*

*El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).*

**KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ**  
Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyecto: Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAECI Catastro Armenia.   
Revisor: Kelly Jhoana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral

